



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

Resolución General N° 275
Reglamentación art. 78 de la Ley 24.241
Modificación Resolución General N° 248

VISTO, el expediente n° 287/94, caratulado "Determinación de los Mercados a los fines dispuestos por la ley 24.241", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la ley 24.241 la COMISION NACIONAL DE VALORES dictó las Resoluciones Generales N° 248 y N° 269.

Que el artículo 1° de la Resolución General N° 269 prorrogó hasta el 30 de noviembre de 1995, el plazo previsto en el artículo 3° de la Resolución General N° 248, para que el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. y el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. adherido a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES pongan en marcha un sistema coordinado de liquidación y compensación integral de las operaciones que realicen en sus ámbitos.

Que el artículo 78 de la ley 24.241 faculta a la COMISION NACIONAL DE VALORES para determinar las condiciones y requisitos que deben reunir los mercados en los que pueden ser transados los títulos valores públicos o privados que pueden ser objeto de inversión por parte de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que de acuerdo con la modalidad operativa de acceso universal para todas las partes intervinientes a través de agentes autorizados, es evidente que, las condiciones y requisitos que deben reunir los mercados determinados deben alcanzar a todos los inversores que concurren a un mismo mercado.

Que en consecuencia no corresponde discriminar en los requisitos de transparencia y seguridad en que se desenvuelven las operaciones de los fondos de

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

jubilaciones y pensiones respecto de las disponibles para el resto de los inversores.

Que por ello, el sistema de compensación y liquidación de los mercados determinados, debe liquidar la totalidad de las operaciones que se concerten y registren en su ámbito.

Que el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. adherido a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES ha acreditado ante esta COMISION NACIONAL DE VALORES estar en condiciones a partir del 1º de diciembre de 1995 de poner en funcionamiento un sistema de compensación y liquidación integral de las operaciones que realicen en su ámbito.

Que el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. aún no ha acreditado ante esta COMISION NACIONAL DE VALORES el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución General Nº 248 (modificada por el artículo 1º de la Resolución General Nº 269), por lo que es de aplicación el artículo 4º de la misma.

Que con fecha 30 de noviembre de 1995 se presentó ante el Organismo nota de los mercados y sectores interesados en la constitución de una única cámara de compensación y liquidación de operaciones en la cual se informa que se ha llegado a un acuerdo para la constitución de la misma, restando implementar su puesta en marcha.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la ley 24.241 y los artículos 6º inc. f) y 7º de la ley 17.811,

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Determinar a los fines del artículo 78 de la ley 24.241, que el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. adherido a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES es un mercado donde pueden transarse los títulos valores que pueden ser objeto de inversión por parte de los fondos de jubilaciones y pensiones. A estos fines el Mercado deberá liquidar la totalidad de las operaciones que se concerten y registren en su ámbito, a cuyos efectos deberán ajustar sus normas operativas.

ARTICULO 2º.- La determinación efectuada en el artículo 1º quedará sin efecto en caso de no cumplir la entidad determinada con los requisitos y condiciones exigidos por los artículos 2º y 3º de la Resolución General N° 248 y los que se establezcan en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la ley 24.241.

ARTICULO 3º.- Dejar sin efecto la determinación del MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. dispuesta en el artículo 1º Resolución General N° 248. A partir del 1º de diciembre de 1995, los fondos de jubilaciones y pensiones no podrán negociar títulos valores en el ámbito de ese mercado.

ARTICULO 4º.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

BUENOS AIRES, 30 de noviembre de 1995.


D. GUILLERMO HASTERACK
PRESIDENTE


DR. JORGE LORES
DIRECTOR


FRANCISCO G. SUSMEL
VICEPRESIDENTE


J. ANDRÉS HALL
DIRECTOR